



RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN HUELVA DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA PLANTA DE COGENERACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA) Y CUYO TITULAR ES GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR, S.A., EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 26 DEL RDL 1/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN (AAI/HU/005/RV).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 23/07/2007 la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva otorgó Autorización Ambiental Integrada a GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR, S.A. (GEPESA) para su PLANTA DE COGENERACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE Palos de la Frontera, (Huelva), (Expediente **AAI/HU/005**).

SEGUNDO.- Mediante Resolución de fecha 30/05/2014 de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva se **ACTUALIZÓ** la Autorización Ambiental Integrada anterior para su adecuación a la *Directiva 2010/75/CE, de 24 de noviembre* (Expediente **AAI/HU/005/A1**).

TERCERO.- Hasta la fecha, la AAI referida se ha modificado de forma No Sustancial en una ocasión, como consecuencia de las respectiva propuesta comunicada por la empresa:

- AAI/HU/005/m1: Resolución de fecha 06/04/2010 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones vinculadas a la AAI de referencia como consecuencia de diversos cambios en el condicionado ambiental en materia de Atmósfera.

CUARTO.- Con fecha 22/02/2016 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio resolvió la Modificación de Oficio de la AAI, en cumplimiento de la disposición transitoria única del RD 815/2013, de 18 de octubre (Exp. AAI/HU/005/MO1)

QUINTO.- En fecha 27/01/2020 GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR, S.A. (GEPESA), presentó documentación justificativa del cumplimiento de los documentos de conclusiones sobre las MTD aplicables a la instalación que se relacionan en los Fundamentos de Derecho del presente pronunciamiento. (Expediente **AAI/HU/005/RV**).

SEXTO.- Incoado el correspondiente procedimiento administrativo, el expediente fue sometido al trámite de información pública durante 20 días, mediante anuncio en el BOJA n.º 12/2022, de 19 de enero. No se recibieron alegaciones durante dicho trámite.

SÉPTIMO.- Mediante oficio notificado en fecha 07/07/2022 se otorgó trámite de audiencia al titular de la instalación. Durante dicho trámite el titular no ha aportado alegaciones ni nuevos documentos o aclaraciones.

OCTAVO.- En fecha 22/07/2022 se firmó la preceptiva Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 2 del Art. 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, establece que en un



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 1/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, el órgano competente garantizará que:

- Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular el Art. 7; y
- La instalación cumple las condiciones de la autorización.

SEGUNDO.- Hasta la fecha se han publicado las siguientes Conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación:

- **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1442 DE LA COMISIÓN**, de 31 de julio de 2017, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las **grandes instalaciones de combustión**, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 17/08/2017.

TERCERO.- El Art. 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, establece que el órgano competente para otorgar Autorización Ambiental Integrada es el órgano designado por la Comunidad Autónoma donde se ubique la instalación.

CUARTO.- El Art. 16 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* y el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible* (BOJA 31/2019 de 14 de febrero), el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

SEXTO.- La competencia para la resolución del presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, en aplicación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, *por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho,

RESUELVO

REVISAR Y MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA PLANTA DE COGENERACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA) CUYO TITULAR ES GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR, S.A., que fue otorgada mediante Resolución de fecha 23/07/2007 de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva (EXP. AAI/HU/005) y sus modificaciones posteriores, y ello en aplicación del Art. 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, así como adaptar el condicionado de la autorización y de revisar los valores límites de las emisiones (VLE) de la instalación industrial vinculada a la AAI/HU/005, de forma que no superen los VLE establecidos en los diferentes documentos de Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) relacionados en los fundamentos de derecho (Expediente AAI/HU/005/RV).

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 2/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El presente pronunciamiento incluye los siguientes Anexos:

- **Anexo I .-** Descripción de la instalación
- **Anexo II .-** Condiciones Generales
- **Anexo III .-** Límites y Condiciones Técnicas
- **Anexo IV .-** Plan de vigilancia y control
- **Anexo V .-** Metodología de Mediciones y Ensayos
- **Anexo VI.-** Listado de las Mejores Tecnologías Disponibles aplicadas a la instalación.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y en el Art. 19 de la Orden de 28 de mayo de 2019, *por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 3/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

El complejo industrial donde GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. , S.A. lleva a cabo su actividad tiene como objeto producir electricidad y energía térmica útil partiendo de un único combustible.

El sistema de cogeneración de GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. es un ciclo simple constituido por una turbina de gas que genera 25,9 MW y cuyos gases de escape son enviados a una caldera de recuperación sin postcombustión para la recuperación del calor residual de los mismos. Esta caldera genera aproximadamente 52,7 t/h de vapor saturado a 20 Kg/ cm² para su empleo en las instalaciones de CEPSA QUÍMICA, S.A.

La turbina consume gas natural procedente de varios suministradores.

En el proceso de cogeneración pueden diferenciarse de forma general las siguientes etapas básicas:

- Recepción y preparación del combustible. El proceso de preparación del combustible adecua el suministro de gas natural a las condiciones requeridas por la turbina.
- La temperatura del gas natural se fija en la estación de regulación y medida.
- Turbina de gas. El combustible gaseoso se suministra a la turbina previo paso por el skid de separación final de gases a una presión y temperatura de 45 Kg/ cm² y 15° C.
- Caldera de recuperación. Los gases procedentes de la turbina de gas pasan a la caldera donde se genera vapor saturado a 20 Kg./ cm², que se utilizará como fuente de energía térmica para la propia cogeneración, evaporador y recalentador de combustible, y para el propio proceso de las plantas petroquímicas de CEPSA QUÍMICA, S.A. Los gases de escape se emiten a través de chimenea a la atmósfera.
- Purga del calderín de la caldera. Las purgas continuas del calderín se envían al recipiente de purgas continuas, donde se recupera parte como vapor de baja, y el condensado se envía al recipiente de purgas intermitentes. El vapor producido en este recipiente se ventea a la atmósfera y el líquido se envía a drenaje. La purga de condensado tiene un caudal aproximado de 2,5 m³ /h.

Las principales instalaciones auxiliares con las que cuenta la instalación son:

- Instalación de Refrigeración. La finalidad de los equipos de refrigeración, es disponer del líquido a la temperatura adecuada que permita controlar los excesivos calentamientos propios del proceso productivo. Consta de una torre de refrigeración perteneciente a CEPSA QUÍMICA, S.A. pero utilizada por GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. . El agua enfriada en la torre, se destina a la turbina de gas, al sistema de aceite y al alternador de los generadores.
- Sistemas de control y medición de los procesos productivos. El sistema productivo está supervisado y controlado por un ordenador central, pudiéndose gestionar todas las operaciones de almacenamiento y dosificación de materias primas, ritmo y control de las operaciones.
- Planta de tratamiento de efluentes. Los vertidos hídricos de la planta de cogeneración procedentes de las purgas de condensado y las pluviales limpias perimetrales se envían a la balsa de aguas limpias de CEPSA

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 4/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



QUÍMICA, S.A., desde donde se bombean directamente hacia el emisario, con destino a la Ría de Huelva. Las pluviales de la zona de proceso y las aguas de lavado de la turbina se envía a la planta de tratamiento de efluentes de CEPESA QUÍMICA, S.A.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 5/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II
CONDICIONES GENERALES

- II.1** El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor, aportada para la tramitación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.
- II.2** La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se hará conforme al procedimiento regulado en el Art. 35 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.
- II.3** **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada:** a la instalación le resulta de aplicación el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada regulado en el Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para ello:
- El órgano ambiental competente revisará las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada en un plazo de **cuatro años** a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
 - Si la instalación o parte de ella no estuviera cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.
 - La autorización será revisada de oficio en los supuestos señalados en el apartado 4 del referido Art. 26.
 - La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido reglamentariamente.
 - A la Planta de cogeneración de Generación Eléctrica Peninsular S.A. le es de aplicación la **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN**, de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30/12/2021.
- II.4** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el Art. 10 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, desarrollado por el Art. 14 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en el Art. 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de *Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Art. 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, *por el que se regula la autorización ambiental integrada*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- II.5** Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y en el artículo 22.1.i) del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la **declaración anual** de la actividad sobre el cumplimiento

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 6/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

II.6 De acuerdo con el Art. 8 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, anualmente la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, *por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

II.7 El titular deberá comunicar inmediatamente a esta Delegación, tras tener conocimiento de los hechos, cualquier accidente o incidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas, independientemente de su duración, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados, y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo.

Así mismo, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

II.8 En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre *de Responsabilidad Medioambiental*, el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

II.9 **El titular de la instalación deberá constituir la garantía financiera** establecida por la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, *de Responsabilidad Medioambiental*, en los términos establecidos en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007* y en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, *por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007*.

II.10 **Auditorias.** En relación a las auditorias, la realización de los muestreos, tanto de atmósfera como de ruidos, seguirá lo establecido en las Instrucciones Técnicas siguientes:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 7/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Atmósfera:** Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.*
- **Ruidos:** Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, o normativa de aplicación.*

II.11 Auditoria inicial. Una vez notificada la Resolución de este pronunciamiento, en los **DOCE primeros meses**, se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la Planta al condicionado de la AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Análisis del cumplimiento de las MTD ´s relacionadas en el Anexo VI
- Podrán realizarse tomas de muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial. En tal caso, se llevarán a cabo conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas,* o normativa que la sustituya.
- Medida de ruidos. Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

II.12 Auditorias periódicas: A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. En aplicación del RD 815/2013, de 18 de Octubre, la periodicidad de estas inspecciones se basará en una evaluación de riesgos ambientales de la instalación, no superará el año en las instalaciones con los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Dichas auditorias consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de esta AAI.
- Se podrán tomar muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial, que quedarán definidos en el correspondiente Plan de Inspección Anual. Se realizarán conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas,* o normativa que la sustituya.
- Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

II.13 Costes asociados a las Auditorias. Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV “Tasa por la prevención y el control de la contaminación”, del Título XII “Tasas en materia de Medio Ambiente”, de la Ley 10/2021, de 30 de diciembre, *de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, esta Delegación Territorial notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 8/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

- II.14** El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- II.15** Con independencia de las anteriores condiciones, en todo tiempo y sin previo aviso esta Delegación podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación, el titular de la instalación garantizará el acceso a la empresa de forma inmediata.
- II.16** El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el Art. 13 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.
- II.17** En el caso de **cierre definitivo de la instalación** se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente Decreto 5/2012. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 9/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

III.1. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Esta instalación se encuentra afectada por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, *de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera*, por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, *por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre *sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera* y por la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021, *por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las Grandes Instalaciones de Combustión.*

Con respecto al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (RD 100/2011, modificado por el RD 1042/2017) las actividades desarrolladas en esta instalación, estarían catalogadas en los siguientes grupos:

ACTIVIDAD	ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
TURBINA DE GAS + CALDERA DE RECUPERACIÓN	Turbinas de gas de Ptn \geq 50MWt	A	01010401

Con respecto a las emisiones canalizadas, el alcance de esta autorización sería:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 10/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Nº	Descripción del Foco	Alt (m)	Diám (m)	Coordenadas UTM (H30) ETRS 89		Potencia térmica (Mwt)/ Combustible	Sistema Depuración
				X	Y		
B1001	Emisión canalizada procedente de la chimenea de salida de la caldera de recuperación	30	3	154.372	4.122.531	78,24 / Gas natural	No

La instalación cuenta además, con la chimenea del by – pass, aunque no está catalogada como foco emisor, ya que solamente se utiliza en los arranques y en casos de situaciones de emergencia.

III.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

III.1.1.A GENERALES

Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de focos canalizados no incluidos en la relación anterior, quedando condicionada la autorización de los mismos a la modificación de la presente autorización ambiental integrada.

La conducción de emisión de todos los focos sistemáticos deberán cumplir lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011 de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía- "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético"*, así como lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*. Esta instalación dispone de RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN HUELVA POR LA QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE ACONDICIONAMIENTO DE LOS FOCOS FIJOS DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA de fecha 21/06/2013.

La altura de las chimeneas deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia; en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.

III.1.1.B VALORES LÍMITES DE EMISIÓN: EMISIÓN CANALIZADA FOCO B-1001

- Por ser Gran Instalación de Combustión, deberá cumplir lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021, *por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las Grandes Instalaciones de Combustión*, así como deberán cumplir el condicionado establecido en el Capítulo V del RD 815/2013.
- Para estos VLE, según criterio del documento de MTDs de aplicación, se define la media diaria como la media de 24 horas de las medias horarias válidas obtenidas durante la medición continua y la media anual como la media durante un período de un año de las medias horarias válidas obtenidas durante la medición continua. Los VLE anuales para NOx no serán de aplicación a instalaciones que funcionen < 1.500 horas/año, ni los VLE diarios para aquellas instalaciones que funcionen < 500 horas/año.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 11/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se establecen los siguientes valores límites de emisión, utilizando gas natural y funcionando por encima del 70 % de carga, siempre que su rendimiento global sea superior al 75%, y en base a la Eficiencia Eléctrica neta (EE) notificada por el titular, siempre inferior al 39%:

FOCO	PARÁMETROS	VLE				UNIDAD	% O2 referencia (gas seco)
		Horario	Diario	Mensual	Anual		
B-1001	NOx (expresado como NO2) (4)	150 (1)	55	---	50	mg/Nm ³	15 %
	CO	(2)	110	100	40 (valor indicativo) (3)		

(1) El 95% de todos los valores medios horarios validados del año no superará este valor límite horario.

(2) El 95% de todos los valores medios horarios validados del año no superará el 200% de los valores límite de emisión mensuales.

(3) Este VLE indicativo será en general 50 mg/Nm³ en el caso de instalaciones que funcionen a carga baja.

(4) En el caso que su rendimiento global sea inferior al 75%, el VLE mensual pasará a ser 50 mg/Nm³ y el VLE horario 100 mg/Nm³, anulándose el VLE anual de 50 mg/Nm³ conforme se indica en el RD 815/2013. Análogamente en caso de EE>39%, el titular deberá notificar esta situación a esta Delegación Territorial, procediéndose a modificar los VLE conforme a lo establecido en el documento de MTDs de Grandes Instalaciones de Combustión.

III.1.1.C CRITERIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

Como criterio general, las medidas que se lleven a cabo de forma manual, se realizarán aplicando lo establecido en la instrucción técnica IT-ATM-02 *Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor* (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas) o normativa que la sustituya en su caso.

III.1.1.D VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS MEDICIONES DE LAS EMISIONES

Con carácter general, los resultados de las mediciones de las emisiones canalizadas existentes en la instalación se valorarán, a efectos de cumplimiento de los valores límites de emisión establecidos, según lo expuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las Grandes Instalaciones de Combustión o normativa que la sustituya en su caso.

III.1.1.E EMISIONES NO CANALIZADAS

Con carácter general, respecto a las actividades desarrolladas en esta instalación susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, se deberán tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias, aplicándose

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 12/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



las Mejores Técnicas Disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones y sus posibles efectos en la calidad del aire .

En ningún caso las emisiones difusas a la atmósfera procedentes de estas instalaciones deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población, incluyendo las causadas por olores generados en la actividad, debiendo hacer uso de las mejores técnicas disponibles para eliminar o reducir la producción de olores molestos.

En caso de probarse que estas emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en esta autorización, produjesen superación de los valores límites vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse, entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan para la población potencialmente expuesta.

En particular para las posibles emisiones de olores derivados de las actividades desarrolladas en esta instalación, la empresa deberá disponer de un **Plan de gestión de olores**, que incluya protocolos eficaces de detección, seguimiento y eliminación o reducción de olores, así como revisión de los incidentes relacionados con esta materia y las actuaciones que se hayan desarrollado al respecto. Todo ello se deberá encontrar a disposición de esta Administración.

III.2 RUIDOS

Esta actividad está clasificada como EMISOR ACUSTICO de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, por tanto, es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido. Así mismo, le es de aplicación el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, *sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas*, y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, *sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido*.

III.3 EMISIONES LUMINOSAS

A las instalaciones **nuevas** de alumbrado exterior, sus modificaciones y ampliaciones (las puestas en servicio desde el 01/04/2009 en adelante) y, las **existentes** (las puestas en servicio antes del 01/04/2009) que hayan sido objeto de modificaciones de importancia y a sus ampliaciones, entendiéndose por modificaciones de importancia aquella que afecte a más del 50% de la potencia o luminarias instaladas, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la **Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental**, como en el **Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, o Normas que las complementen o sustituyan**.

Por otro lado, se podrá tener en cuenta que dichas instalaciones de alumbrado exterior se encuentren en uno de los **supuestos de exención** recogidos en las mismas (**Art. 2 del R.D. 1890/2008 y Art. 60 de la Ley 7/2007**) en cuyo caso, el Titular **deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial con anterioridad a la puesta en marcha definitiva de las instalaciones objeto del presente trámite, o durante el trámite de audiencia correspondiente**, según el caso, justificándose tal extremo debidamente con indicación de la reglamentación

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 13/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



específica correspondiente que dé prioridad a una iluminación determinada por motivos de seguridad.

C.1 INFORMACIÓN GENERAL

La mencionada Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para:

- Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

El Real Decreto 1890/2008 tiene por objeto establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior **de más de 1 KW** de potencia instalada, con la finalidad de:

- Mejorar la eficiencia y ahorro energético.
- Limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

C.2 INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA EL CUMPLIMIENTO

1. Respecto de los **proyectores y luminarias** elegidos, se deberá cumplir el requisito del flujo hemisférico superior FHSinst instalado para el tipo de área lumínica donde se encuentre la actividad, observando el valor límite máximo establecido en la Tabla 2 “Valores límite del FHSinst” de la **ITC-EA-03** “Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta” del Real Decreto 1890/2008.
2. Las especificaciones del tipo de **fente de iluminación** elegida, deberá tener en cuenta la naturaleza, zonificación y cercanía de los receptores del entorno.
3. Para reducir las **emisiones hacia el cielo** tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
 - b) **Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02.**

III.4 AGUAS

Se mantienen los límites y condiciones ambientales establecidas en la Resolución de Modificación de Oficio de la Autorización Ambiental Integrada de fecha 22/02/2016 (Expediente AAI/HU/005/MO1) los cuales se transcriben a continuación.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 14/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CEPSA QUÍMICA, S.A. asume la totalidad de los efluentes de GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. , y se responsabiliza a todos los efectos de los mismos en base al acuerdo suscrito entre ambas empresas.

Los efluentes líquidos que se pueden generar en las instalaciones de GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. lo hacen de forma discontinua, correspondiendo a purgas intermitentes de la caldera de vapor, purgas del sistema de refrigeración y pluviales. Dichas aguas se canalizan a través de las redes de drenajes existentes de CEPSA QUÍMICA, S.A. hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales.

CEPSA QUÍMICA, S.A. cuenta con Autorización Ambiental Integrada (Expte.: AAI/HU/004), en la que figura el punto de vertido nº 1 (Procesos), con coordenadas UTM (Huso 30):

X = 154.626 Y= 4.120.647

A través del punto nº 1 de vertido de CEPSA QUÍMICA, S.A. se envían al medio receptor las aguas residuales una vez depuradas, incluyendo las procedentes de la planta de cogeneración de GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. .

Por tanto, GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. no realiza vertidos directos al medio, sino a la planta de tratamiento de aguas residuales de CEPSA QUÍMICA, S.A.

III.5 RESIDUOS

III.5.1 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

III.5.1.1 RESIDUOS MUNICIPALES

La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios, corresponde al Ayuntamiento donde se ubica la actividad, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, *de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular*, Ley 7/2007, de 9 de julio, *de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Según establece el Art. 3,s) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al art. 79.1 del referido Decreto 73/2012, de 12 de marzo, los residuos de construcción y demolición que se generen en las obras consideradas “obras menores de construcción y reparación domiciliaria” según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

III.5.1.2 RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES

Conforme al Art. 3,t) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, entre otros, y para este caso, los siguientes:

- Los de naturaleza industrial/comercial.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 15/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
- Los lodos de depuración.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.
- Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el Artículo 109 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

En la generación de **residuos de construcción y demolición** se atenderá, con carácter general, a lo previsto en el capítulo I del título V del Decreto 73/2012. En particular, si se trata de una obra mayor, deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas, atendiendo a las previsiones de la legislación vigente, actualmente conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, *por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, que establece la obligatoriedad de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, incluyendo aspectos como una estimación de la cantidad generada codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, medidas genéricas de prevención, destino para estos residuos, así como valoración de los costes de su gestión. Igualmente se exigirá al poseedor, en el caso de superarse las cantidades umbrales especificadas en el Art. 5.5 de ese Real Decreto, una separación de los residuos de construcción y demolición en la propia obra, destinándose preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización frente a la eliminación en vertedero.

III.5.3 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. se mantiene inscrita en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de Andalucía con el **número P-211062**, como consecuencia de que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir a lo largo de un año es inferior a la del límite establecido en el Art. 22 del *Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, de Residuos Tóxicos y Peligrosos*.

A continuación se relacionan los residuos peligrosos clasificados con su Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, *por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos*:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 16/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



L.E.R. ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
130205	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría); trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
160601	Baterías de plomo

En segundo lugar, se relacionan los residuos peligrosos de Aparatos eléctricos y electrónicos definidos conforme a la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, y conforme al anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

LER-RAEE	ORIGEN	GRUPOS Tto. RAEE	FR	Categoría AEE anexo III
200136-23	Doméstico	23. Monitores y pantallas LED	2	2. Monitores y pantallas 2.1. Monitores y pantallas LED 2.2. Otros monitores y pantallas
160214-23	profesional			
200136-32	Doméstico	32. lámparas LED	3	3. Lámparas 3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes 3.2. Lámparas LED
160214-32	profesional			
202136-42	profesional	42. Grandes aparatos (Resto)	4	4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)
160214-42	profesional			
202136-52	Doméstico	52. Pequeños aparatos (Resto)	5	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)
160214-52	profesional			
160214-62	profesional	62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	6	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)
200136-62	doméstico			

CONDICIONES TÉCNICAS

1. El ejercicio de la actividad se realizará atendiendo a las condiciones determinadas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular*, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el *Reglamento de Residuos Peligrosos*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada*

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 17/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la Calidad Ambiental y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, concretamente, el Art. 13 del Decreto 73/2012, establece como obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos peligrosos las siguientes:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un **registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos**, que estará en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento atendiendo a lo establecido en el Art. 13.d) del *Decreto 73/2012*, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero .
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte.
- Deberá presentar en esta Delegación, **antes del 1 de marzo de cada año**, la **declaración anual de la producción de residuos** del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. **Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esa declaración deberá presentarse mediante los medios electrónicos**, por lo que para tal fin la Consejería competente en materia de medio ambiente facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos, (**Plataforma SIRA**) para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos.

Para poder firmar el documento, necesitará de certificado digital emitido por la Real Casa de la Moneda (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).

- Deberá conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- La Declaración Anual de producción de residuos peligrosos **deberá ir acompañada del justificante**

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 18/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del pago de la tasa en modelo 046 conforme a la Ley 10/2021 de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Informar inmediatamente a esta Delegación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Comunicar a esta Delegación la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
- Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, la persona o entidad productora tendrá que:
 - Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los Art. 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

2. Todos los residuos peligrosos generados deberán ser entregados a gestores autorizados. Los documentos relativos a la autorización de dichos gestores así como todos los relativos a dicha gestión (solicitud de admisión de residuos, documentos de control y seguimiento, etc.) deberán ser conservados por la empresa por un periodo de 5 años desde su fecha de emisión.

3. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

CONDICIONES DE TRASLADO.

Para el traslado de residuos peligrosos producidos se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, *por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, en concreto para realizar dichos traslados con destino a valorización y eliminación se deberá contar con la realización de los trámites preceptivos a través de la documentación siguiente:

• **Contrato de Tratamiento:**

Se exige a los operadores de traslado (que puede ser los productores de los residuos) y a los gestores de instalaciones de destino.

El contrato de tratamiento de residuos contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- Cantidad estimada de residuos que se va a trasladar.
- Identificación de los residuos mediante su codificación LER.
- Periodicidad estimada de los traslados.
- Cualquier otra información que sea relevante para el adecuado tratamiento de los residuos.
- Tratamiento al que se van a someter los residuos, de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- Obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario.

• **Documento de Identificación:**

Se utilizará el documento electrónico existente a la entrada en vigor de este Real Decreto a través de

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 19/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la Plataforma SIRA

- **Notificaciones de Traslado:**

Igualmente podrá efectuarse de forma electrónica a través de la Plataforma SIRA

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO.

En relación al envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones técnicas recogidas en los artículos 13, 14 y 15 del Capítulo II, del Real Decreto 833/88 y en el artículo 16 del Decreto 73/2012, antes citados; concretamente:

Para el envasado de residuos peligrosos:

Los productores, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, deberán observar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán la legislación vigente en la materia.
4. El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Para el etiquetado de residuos peligrosos:

1. Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado.
2. En la etiqueta deberá figurar:
 - a) El código de identificación de los residuos que contiene, según el sistema de identificación que se describe en el anexo I.
 - b) Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c) Fechas de envasado.
 - d) La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.
3. Para indicar la naturaleza de los riesgos se etiquetaran los envases empleando los pictogramas de peligro atendiendo al Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, *sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas*. Se deberá tener en cuenta, igualmente, lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, *por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas*.
4. Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 20/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



criterios siguientes:

- a) La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - b) La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.
5. La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.

Para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos:

Como poseedor deberá:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- b) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigentes.
- c) Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- d) Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- e) Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.
- f) Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- g) **El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.**
El plazo de almacenamiento empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 21/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.5.3 JERARQUÍA DE RESIDUOS

- GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- A este respecto GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
- El titular actuará, con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el Art. 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (Exp. AAI/HU/005/A1).
- En la declaración anual a la que se refiere el Art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

III.6 SUELOS

La actividad que se pretende desarrollar está sometida al **Real Decreto 9/2005, de 14 de enero**, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

El titular de la actividad está obligado a remitir a esta Delegación, con una periodicidad de 2 años desde la puesta en marcha de la actividad, un informe de situación del suelo, así como en el supuesto caso de producirse ampliación y/o clausura de la actividad.

Con carácter general deberá atenderse a lo previsto en el **Decreto 18/2015, de 27 de enero**, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

También cabe señalar que el artículo 9.12 de la **Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía**, establece que es competencia de los Ayuntamientos la declaración de suelos contaminados, la aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, siempre que dicho suelo se encuentre íntegramente comprendido en un término municipal.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

III.7 REQUISITOS DE CONTROL SOBRE EL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, se recoge en el informe base presentado por el titular durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/005/A1), y que reúne las características descritas en el RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

No obstante, la Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. a la mejora de la red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida con el fin de que la caracterización del estado inicial de ambos recursos y una vez cesada la actividad sea lo más efectiva posible.

GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. deberá efectuar un control analítico de las aguas subterráneas cada cinco años y del suelo cada diez años, según el artículo 10.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 22/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La Delegación Territorial podrá disponer una frecuencia mayor en caso de que así lo considere necesario teniendo en cuenta que por las características de la instalación (obsolescencia de la misma, ausencias o deficiencias de medidas de prevención de derrames, etc...) haya una mayor probabilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizados.

III.8 SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

III.8.1 CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

- Con una antelación de SEIS MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. (GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A.) deberá presentar junto con la comunicación de cese, un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente para su aprobación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 41.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero *por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*.
- En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

III.8.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

- El final del periodo de arranque e inicio del periodo de parada, se establece según información aportada por la empresa con fecha de 8/08/2013, para un umbral de carga del 50% de la potencia eléctrica nominal, en concreto 13 MWe.
- El inicio y el fin de los periodos de arranque y parada, se notificarán, con independencia de que el foco esté monitorizado en continuo o no, antes de las 14 h. del día laborable siguiente al que se produzcan, salvo que esos datos se vean recogidos en la transmisión de datos en continuo remitidos a la Delegación Territorial.
- Durante los procesos de arranque o parada, GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. mantendrá operativos los equipos de medición en continuo, en su caso, así como la transmisión de los datos correspondientes a la Delegación Territorial.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 23/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. procurará minimizar la duración de las operaciones de arranque o parada y, por tanto, las emisiones correspondientes a estos períodos.
- GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.
- GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. deberá establecer y aplicar un Plan de gestión dirigido a reducir las emisiones al aire y/o al agua cuando se den condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento conforme a lo establecido en el Documento de Conclusiones MTD´s para las Grandes Instalaciones de Combustión.
- GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. documentará y registrará las actuaciones que realice durante los períodos de arranque y parada. Para ello utilizará el Libro de Registro de Emisiones a la Atmósfera o documento equivalente.
- El titular, en los arranques y paradas, actuará según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/005/A1).

III.8.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

III.8.3.1. FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

- GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos.
- GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 24/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. , se deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.
- A requerimiento de la Delegación Territorial, GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/005/A1).

III.8.3.2. FUGAS

- En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.
- GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
- El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/005/A1), con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

III.8.4 RIESGO DE ACCIDENTES

- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, *de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
- El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/005/A1), sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 25/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

IV.1 PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se aplicará a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Para la realización de las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II “Condiciones Generales”, el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

Estas auditorias tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV “Tasa por la prevención y el control de la contaminación”, del Título XII “Tasas en materia de Medio Ambiente”, de la Ley 10/2021, de 30 de diciembre, *de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

IV.2 PLANES DE CONTROL

IV.2.1 ATMÓSFERA

En el campo de atmósfera, el Plan de Control Interno podrá ser realizado por la propia instalación, por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con un nivel exigido similar a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

IV.2.1.1 CONTROL DE PUESTA EN MARCHA

Durante los seis primeros meses desde la entrada en vigor de esta resolución y durante el funcionamiento regular de la instalación, se deberá presentar:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 26/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Estudio olfatométrico:** Se deberá presentar un estudio olfatométrico, realizado por empresa acreditada en la materia, y conforme a la norma UNE-EN-13725 “*Cuantificación de la concentración de olor por olfatometría dinámica*”. El contenido y alcance de este estudio deberá ser previamente aprobado por esta Delegación Territorial.
- Justificación cumplimiento de las MTDs.
- Con respecto al nuevo Sistema Automático de Medida (SAM) para el parámetro CO requerido en esta Autorización, se deberá presentar una declaración responsable de que este equipo cumple con la normativa que le sea aplicable, acompañándose de un Proyecto con el contenido establecido en la IT-ATM-10 (Orden de 19/04/2012), antes de la puesta en marcha de la instalación, así como los certificados correspondientes en plazo exigidos por la normativa de aplicación.

IV.2.1.2. MONITORIZACIÓN

- Las instalaciones consideradas como Grandes Instalaciones de Combustión conforme al RD 815/2013, deberán cumplir lo establecido en la Parte 3. *Control de emisiones* del Anejo 3 de dicho Real Decreto, y en particular se deberá establecer un sistema de medida en continuo y automático para el **foco B1001**, procedentes de la caldera de recuperación para los siguientes contaminantes y parámetros: **óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, contenido de oxígeno, contenido en vapor de agua, temperatura, presión y caudal** (podrá ser medido o calculado como se indica a continuación). Este sistema de medida en continuo no será necesario en las siguientes circunstancias:
 - Presión y Temperatura: Si los SAM instalados miden en condiciones normales de presión y temperatura.
 - Contenido en vapor de agua: Si los SAM instalados miden en base seca.

IV.2.1.3 SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE MEDIDA DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Los sistemas automáticos de medida de emisiones (SAM) que se instalen cumplirán con lo establecido en el artículo 18 y en el Anexo VI del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía*, y en las Instrucciones Técnicas Complementarias (*Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera*) o normativa que las sustituya en su caso.

Todas las señales de las medidas se deberán transportar a los equipos que la Consejería competente en materia de Medio Ambiente dispone en las instalaciones de la empresa titular de esta autorización para la transmisión de los datos a la Delegación Territorial de Huelva o bien enviarlas a través de un sistema alternativo, previamente consensuado con la Consejería con competencia en medio ambiente.

Con carácter general, los datos serán enviados una vez sean corregidos al oxígeno de referencia y por la presión, temperatura y humedad según tenga establecido en su VLE. El caudal de cada foco deberá ir expresado en las mismas condiciones de presión, temperatura, humedad y oxígeno que los contaminantes. Asimismo todos los datos medidos en continuo de los parámetros auxiliares, deberán ser enviados a esta Consejería por ese mismo sistema.

En particular, **cada TRES años** se realizará certificación por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA)(*) de cada uno de los sistemas automáticos de

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 27/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



medida instalados, de acuerdo con la norma UNE-EN 14181.

ANUALMENTE, siempre que no coincida con la certificación, y con objeto de evaluar su correcto funcionamiento y la validez de la calibración efectuada se realizará Verificación por ECCA(*) de acuerdo con la norma UNE-EN 14181.

ACTUACIÓN	PERIODICIDAD
CERTIFICACIÓN-NGC-2	3 AÑOS
ENSAYO ANUAL DE SEGUIMIENTO-EAS	1 AÑO

(*) Para los SAM de caudal estos ensayos podrán ser realizados por un Laboratorio de ensayo acreditado en la materia.

Tanto los ensayos de NGC2 como EAS, se deberán presentar en esta Delegación Territorial a la mayor brevedad posible desde que sean realizados.

Cada SAM deberá cumplir con el control de rangos que marca la norma UNE-EN-14181. Como mínimo se requerirá el seguimiento **cada 15 días** del mantenimiento de la precisión y derivas de cero y span para los medidores de concentración de sustancias salvo causas debidamente justificadas no imputables al titular. (Anexo VI del Decreto 239/2011).

Con respecto a la certificación de medición de caudales en continuo de gases de emisión se deberá cumplir lo indicado en Anexo VI del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y a la UNE-EN-15267-3 Calidad del aire. Certificación de los sistemas automáticos de medida. Parte 3: Requisitos de funcionamiento y procedimientos de ensayo de los sistemas automáticos de medida para el seguimiento de emisiones de fuentes estacionarias*, así como la parte específica de la UNE-EN ISO-16911-2 *Determinación manual y automática de la velocidad y caudal volumétrico en los conductos. Parte 2: Sistemas de medida automáticos*.

IV.2.1.4 CONTROLES EXTERNOS

IV.2.1.4.1 EMISIONES CANALIZADAS

Dado que el único foco sistemático de esta instalación se encuentra monitorizado en continuo, **no será necesaria** la realización de controles externos.

IV.2.1.4.2 EMISIONES NO CANALIZADAS

Control periódico de olores: Se deberá presentar un estudio olfatométrico con una **periodicidad de tres años**. Este estudio deberá ser realizado por empresa acreditada en la materia, y conforme a la norma UNE-EN-13725 “*Cuantificación de la concentración de olor por olfatometría dinámica*”. El contenido y alcance de este estudio deberá ser previamente aprobado por esta Delegación Territorial.

IV.2.1.5 CONTROLES INTERNOS

Dado que el único foco de emisión canalizada que consta en el alcance de esta autorización se encuentra monitorizado, **no resulta necesaria** la realización de controles externos.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 28/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IV.2.1.6 LIBRO DE REGISTRO DE EMISIONES

El foco emisor, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 239/2011, mantendrá asociado un Libro de Registro de Emisiones Contaminantes, debidamente diligenciado por la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería con competencia en Medio Ambiente, donde se anotarán las medidas realizadas en el mismo. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. El libro asociado a este foco es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	CODIFICACIÓN	LIBRO REGISTRO DE EMISIONES
Emisión canalizada correspondiente a la chimenea de salida de la caldera de recuperación	B - 1001	HE - 226

IV.2.1.7 INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MEDIO AMBIENTE

Los informes o resultados generados de todas las actividades de control descritas deberán ser presentados en formato digital, preferentemente en *.pdf en la Delegación Territorial de Huelva a la mayor brevedad posible desde que son realizadas las mediciones.

Anualmente se presentará en la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente, informe que incluya:

- Antes del 31 de marzo de cada año: Evaluación del cumplimiento de los Valores Límites de Emisión, conforme a los criterios establecidos anteriormente.
- Antes del 31 de marzo de cada año: Justificación del rendimiento eléctrico global medio anual obtenido en la instalación el año anterior, así como el dato de la Eficiencia Eléctrica Neta.

Se deberá disponer de un registro de aquellos parámetros monitorizados, que podrá ser requerido por la Administración, que incluya los siguientes datos:

- Todas las actividades de instalación, puesta a punto, calibración y mantenimiento de los sistemas de control en continuo.
- Datos mensuales de NOx y CO, valores promedios horarios, diarios y máximos puntuales, así como los pesos emitidos totales y por kilovatio hora producido.

IV.2.1.8 INCIDENCIAS

Con carácter general se deberá cumplir lo establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011; y particularmente cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier otra desviación, incidencia o avería que se produzca que pudiese influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de forma inmediata a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente y, en todo caso, en un plazo no superior a las 24 horas desde que se produzca el incidente. Además, en un plazo no superior a 48 horas de producirse el incidente, deberá remitirse a esta Delegación Territorial informe detallado de las causas del mismo y actuaciones realizadas al respecto. En el caso de superación de valores límite, se deberá presentar un cronograma de aplicación de las medidas oportunas, cuyo plazo de ejecución no podrá ser superior a **UN MES** desde el conocimiento de la superación.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 29/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cualquier caso, se deberán adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento, todas las medidas de corrección y prevención necesarias.

IV.2.2. AGUAS

CEPSA QUÍMICA, S.A. asume la totalidad de los efluentes de GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. , y se responsabiliza a todos los efectos de los mismos en base al acuerdo suscrito entre ambas empresas.

IV.2.3. RESIDUOS

- Respecto a la producción de residuos peligrosos, GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. deberá presentar en esta Delegación, **antes del 1 de marzo de cada año**, la **declaración anual de la producción de residuos** del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. **Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esa declaración deberá presentarse mediante los medios electrónicos**, por lo que para tal fin la Consejería competente en materia de medio ambiente facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos peligrosos, (**Plataforma SIRA**) para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos.

Para poder firmar el documento, necesitará de certificado digital emitido por la Real Casa de la Moneda (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).

IV.2.4 SUELOS

- El titular de la actividad está obligado a remitir a esta Delegación, **con una periodicidad de 2 años** desde la puesta en marcha de la actividad, un **informe de situación del suelo**, así como en el supuesto caso de producirse ampliación y/o clausura de la actividad.

IV.2.5 GARANTÍA FINANCIERA

- Una vez constituida, anualmente GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. deberá acreditar la vigencia y continuidad de la cobertura de la garantía financiera establecida en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de *Responsabilidad Medioambiental*.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 30/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V

METODOLOGÍA DE LAS MEDICIONES Y ENSAYOS

V.1.- ATMÓSFERA

- En el Anexo VII del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, se recoge el listado de métodos estándar de referencia. Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Vigilancia y Control, se seleccionará el método conforme la metodología establecida en la Instrucción Técnica 4. “Criterios para definir métodos de referencia para la determinación de contaminantes” (Orden de 19/04/2012).
- En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Territorial correspondiente quien autorizará formalmente su uso.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 31/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI

CONCLUSIONES MTD APLICABLES A LA INSTALACIÓN

La empresa para su instalación cumple o, deberá cumplir a partir de la notificación del presente pronunciamiento, con los objetivos ambientales correspondientes a cada unas de las MTD que le son de aplicación, listadas en los distintos apartados del presente Anexo, mediante el uso de una serie de técnicas que ha justificado, aportando documentación explicativa durante el proceso de revisión, que recogía las medidas y técnicas concretas y descripción detallada de las mismas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de revisión.

Asimismo, esta Resolución para adecuarse a lo dispuesto en los diferentes documentos de conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de aplicación a la instalación de referencia, modifica y sustituye los valores límites de emisión a la atmósfera (VLE) y al DPMT. En el Anexo III "Límites y condiciones técnicas" de este pronunciamiento se establecen los nuevos VLE.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por esta Delegación Territorial en cualquier momento.

Todas las técnicas descritas en los distintos apartados de este Anexo, se describen detalladamente en la documentación presentada durante este proceso de revisión de la AAI, y serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación.

A la instalación de referencia le es de aplicación la **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN**, de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30/12/2021.

VI.1.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS EN LA INSTALACIÓN A FECHA DE LA PRESENTE REVISIÓN

Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 Grandes Instalaciones de Combustión

Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
1	SI	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características indicadas en la misma. El titular deberá aportar evidencia de haber incluido todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación en el plazo definido en el apartado VI.2. de este	NO

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 32/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		pronunciamento. En este sentido, deberá justificar expresamente la inclusión en el SGA de un Plan de Gestión de Residuos, un Plan de Gestión del Ruido, un Plan de Gestión de Olores y un plan de gestión dirigido a reducir las emisiones al aire para las condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento, conforme a lo señalado en la MTD.	
2	SI	La MTD consiste en determinar la eficiencia eléctrica neta y/o el consumo de combustible neto total y/o la eficiencia neta de la energía mecánica de las unidades de combustión, gasificación o CCGI por medio de un ensayo de rendimiento a plena carga, con arreglo a normas EN, después de la entrada en funcionamiento de la unidad y después de cada modificación que pueda afectar significativamente a la eficiencia eléctrica neta y/o al consumo de combustible neto total y/o a la eficiencia neta de la energía mecánica de la unidad. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. indica que tras los cálculos realizados estiman que la Eficiencia Eléctrica neta (EE) por debajo del 39 %. Adicionalmente, el titular indica que anualmente se realiza un informe para la evaluación del Rendimiento Eléctrico Equivalente y del Ahorro de Energía Primaria Porcentual.	NO
3	SI	La MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso que sean pertinentes para las emisiones a la atmósfera y al agua, incluidos los que se indican en la misma. Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.	NO
4	SI	La MTD consiste en monitorizar las emisiones atmosféricas al menos con la frecuencia que se indica en la misma y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.	NO
5	NO	La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua procedentes del tratamiento de los gases de combustión al menos con la frecuencia que se indica en la misma y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en	



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		aplicar normas ISO u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	
6	SI	<p>Con el fin de mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y de reducir las emisiones atmosféricas de CO y de sustancias no quemadas, la MTD consiste en asegurar una combustión optimizada y utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. indica que aplica las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mezcla y homogeneización de combustibles • Mantenimiento del sistema de combustión • Sistema de control avanzado • Buen diseño del equipo de combustión • Elección del combustible 	NO
7	NO	Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del uso de la reducción catalítica selectiva (RCS) y/o de la reducción no catalítica selectiva (RNCS) para disminuir las emisiones de NOx, la MTD consiste en optimizar el diseño y/o el funcionamiento de la RCS o la RNCS (por ejemplo, optimización de la relación entre el reactivo y los NOx, distribución homogénea del reactivo y tamaño óptimo de las gotas de reactivo).	
8	SI	<p>Para evitar o reducir las emisiones al aire en condiciones normales de funcionamiento, la MTD consiste en garantizar, con un diseño, un funcionamiento y un mantenimiento adecuados, que los sistemas de reducción de emisiones se utilicen con la capacidad y disponibilidad óptimas.</p> <p>GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. indica que la cámara de combustión dispone de quemadores de bajo NOx de tipo LNB, de aire por etapas.</p>	NO
9	SI	Para mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y/o gasificación y reducir las emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en incluir los elementos indicados en la misma en los programas de aseguramiento/control de la calidad para todos los combustibles utilizados, como parte del sistema de gestión ambiental (Ver MTD 1).	NO



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. indica que la variabilidad de la composición del gas natural es muy limitada, no obstante, el suministrador proporciona valores diarios de PCI, PCS, contenido en N2 y CO2, densidad relativa, Índice Wobber y composición mediante cromatografía.</p> <p>El titular deberá justificar que ha incluido lo especificado en la MTD en su SGA y que controla periódicamente los parámetros o sustancias indicados en la misma.</p>	
10	SI	<p>Para reducir las emisiones al aire y/o al agua cuando se den condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento (CDCNF), la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión como parte del sistema de gestión ambiental (Ver MTD1), acorde con la relevancia de las posibles liberaciones de contaminantes, que incluya los elementos indicados en la misma.</p> <p>El titular deberá aportar evidencia de haber incluido el Plan de gestión dirigido a reducir las emisiones al aire y/o al agua cuando se den condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento conforme a lo establecido en la MTD 1 en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.</p>	NO
11	SI	<p>La MTD consiste en monitorizar adecuadamente las emisiones a la atmósfera y/o al agua durante las CDCNF.</p> <p>Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.</p>	NO
12	SI	<p>Para aumentar la eficiencia energética de las unidades de combustión, gasificación y/o CCGI que funcionan $\geq 1\ 500$ h/año, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. indica que aplica varias de las técnicas señaladas en la MTD y lo justifica en la documentación presentada en el procedimiento de revisión de la AAI.</p>	NO
13	SI	<p>Para reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales contaminadas, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican en la misma o ambas.</p> <p>GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. indica que Cepsa Química S.A. es responsable de la gestión de la totalidad de los efluentes generados en la central de cogeneración de GEPESA.</p> <p>Respecto a las técnicas señaladas en la MTD, GENERACIÓN</p>	NO



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. señala que no son funcionalmente aplicables por las características de la instalación.	
14	SI	<p>Para evitar la contaminación de las aguas residuales no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales y tratarlos por separado en función del contenido de sustancias contaminantes.</p> <p>GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. indica que la instalación dispone de una red diferenciada de recogida de agua para canalizar, por una parte, agua residual (purgas salinas del sistema de vapor y de refrigeración y la caldera de vapor) y por otra aguas pluviales y sanitarias.</p>	NO
15	NO	Para reducir las emisiones al agua del tratamiento de los gases de combustión, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la misma, así como en utilizar técnicas secundarias lo más cerca posible de la fuente a fin de evitar la dilución.	
16	NO	<p>Para reducir las cantidades de residuos enviados para su eliminación procedentes de los procesos de combustión y/o gasificación y de técnicas de reducción de emisiones, la MTD consiste en organizar las operaciones de modo que se maximice lo siguiente, por orden de prioridad y teniendo en cuenta el criterio del ciclo de vida:</p> <ol style="list-style-type: none"> la prevención de residuos, por ejemplo maximizar la proporción de residuos que sean subproductos, la preparación de los residuos para su reutilización, por ejemplo en función de los criterios específicos de calidad exigidos, el reciclado de residuos, otro tipo de valorización (por ejemplo, la valorización energética), <p>mediante la aplicación de una combinación adecuada de técnicas como las indicadas en la misma</p>	
17	SI	<p>Para reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. indica que aplica las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Medidas operativas. Equipos de control del ruido. Ubicación adecuada de edificios y maquinaria. 	NO
18-39	NO		



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
Conclusiones sobre las MTD en la combustión de gas natural			
40	SI	<p>Para aumentar la eficiencia energética de la combustión de gas natural, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la BAT 12 y en la presente MTD.</p> <p>GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. indica que aplica una combinación de las técnicas definidas en la MTD 12. La instalación de referencia no utiliza el ciclo combinado definido en la presente MTD.</p> <p>Tras diversas subsanaciones y aclaraciones, GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. presenta cálculos en el que se establece su eficiencia eléctrica neta en el 33 % por lo tanto dentro del rango que define la MTD.</p>	SI E.E.N. 33-41,5 %
41	NO	<p>Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NOx procedentes de la combustión de gas natural en calderas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la misma.</p>	
42	SI	<p>Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NOx procedentes de la combustión de gas natural en turbinas de gas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. indica que aplica el sistema de control avanzado y los quemadores secos de baja producción de NOx.</p> <p>Los VLE vinculados a la presente MTD se han incluido en el anexo III del presente pronunciamiento.</p>	SI ANEXO III
43	NO	<p>Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NOx procedentes de la combustión de gas natural en motores, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la misma.</p>	
44	SI	<p>Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de CO procedentes de la combustión de gas natural, la MTD consiste en garantizar la combustión optimizada y/o utilizar catalizadores de oxidación.</p> <p>GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. indica que, a pesar de no utilizar catalizadores de oxidación, se puede garantizar una combustión en condiciones óptimas.</p>	NO
45	NO	<p>Para reducir las emisiones atmosféricas de compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVNM) y de metano (CH4) procedentes de la combustión de gas natural en motores de</p>	



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		encendido por chispa de gas de mezcla pobre, la MTD consiste en garantizar la combustión optimizada y/o utilizar catalizadores de oxidación.	
46-75	NO		NO

VI.2.- IMPLANTACIÓN DE LAS TÉCNICAS, EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y APORTE DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- De la documentación presentada por el titular a lo largo de la tramitación del presente procedimiento, se desprende que GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR S.A. cumple con las técnicas descritas en las MTD´s relacionadas en las tablas anteriores. No obstante, el titular deberá presentar en el plazo de **1 MES**, tras la notificación de la resolución del presente pronunciamiento, una **declaración responsable** donde manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple y ha implantado las técnicas descritas en las tablas anteriores, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a la actividad objeto de este pronunciamiento.
- Como acreditación de la implantación de las diferentes MTD y como justificación de la ejecución de las acciones referidas en las mismas y relacionadas en el apartado VI.1, el titular deberá aportar en los plazos y/o fechas abajo señalados los documentos indicados en la siguiente tabla:

Acción	Acreditación del cumplimiento	Fecha
SGA MTD 1	El titular deberá aportar evidencia de haber incluido en el SGA todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación y, expresamente, un Plan de Gestión de Residuos, un Plan de Gestión del Ruido, un Plan de Gestión de Olores y un plan de gestión dirigido a reducir las emisiones al aire para las condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento	Antes de 3 meses desde la fecha de notificación del presente pronunciamiento
SGA MTD 9	El titular deberá aportar evidencia de haber incluido en el SGA los elementos indicados en la MTD para todos los combustibles utilizados.	Antes de 3 meses desde la fecha de notificación del presente pronunciamiento



SGA MTD 10	El titular deberá aportar evidencia de haber incluido en el SGA el Plan de gestión dirigido a reducir las emisiones al aire y/o al agua cuando se den condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento.	Antes de 3 meses desde la fecha de notificación del presente pronunciamiento
----------------------	---	--

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	22/07/2022	PÁGINA 39/39
VERIFICACIÓN	FjXBIPFMJ2NLHDKK4EZZJ83AVH7YLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	